Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA NÚM. 1498(18/06/2012)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 83.4 Ley 20/1991 Anexo IV Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta por la sujeción y, en su caso, el tipo impositivo aplicable en el AIEM de las importaciones de unos accesorios plásticos, fabricados con polifenilsulfona PPSU.

Manifiesta la entidad consultante que si bien el anexo IV de la Ley 20/1991 contiene la partida arancelaria 391740, a la que corresponde el tipo impositivo del 15 pro 100, y que grava los accesorios de polímeros de cloruro de vinilo con un diámetro inferior a 200 mm, lo que no coincide con la materia prima de los accesorios que se presentan a consulta, PPSU.

Se adjuntan fichas técnicas y muestras.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Es criterio vinculante de esta Dirección General de Tributos que las importaciones de accesorios de tuberías de PPSU (polifenilsulfona) clasificados en la subpartida 3917.40, incluida en el anexo IV de la Ley 20/1991, no se encuentra sujeta al AIEM, al sujetarse a dicho impuesto exclusivamente los accesorios de polímeros de cloruro de vinilo con un diámetro inferior a 200 mm

C./ Profesor Agustín Millares Carló, 22.
5ª planta – Edf. Usos Múltiples I
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfo. 928-303007 - Fax 928-303330

Avda. 3 de mayo,2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfo. 922-476606 - Fax 922-476673

Visto escrito presentado por , escrito en el que formula consulta tributaria sobre Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (en adelante, AIEM), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), el artículo 88.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta por la sujeción y, en su caso, el tipo impositivo aplicable en el AIEM de las importaciones de unos accesorios plásticos, fabricados con polifenilsulfona PPSU.

Manifiesta la entidad consultante que si bien el anexo IV de la Ley 20/1991 contiene la partida arancelaria 391740, a la que corresponde el tipo impositivo del 15 pro 100, y que grava los accesorios de polímeros de cloruro de vinilo con un diámetro inferior a 200 mm, lo que no coincide con la materia prima de los accesorios que se presentan a consulta, PPSU.

Se adjuntan fichas técnicas y muestras.

SEGUNDO.- Para comenzar, ha de señalarse que el AIEM es un impuesto que se caracteriza por ser un tributo estatal de naturaleza indirecta, que sujeta, en la forma y condiciones previstas en la Ley 20/1991, las siguientes operaciones: a) la producción en Canarias, de los bienes corporales recogidos en la lista de bienes del Anexo IV de la Ley 20/1991; y b) la importación, en el mismo territorio, de los mismos bienes corporales, cualquiera que sea su procedencia, el fin que se destinen y la condición del importador.

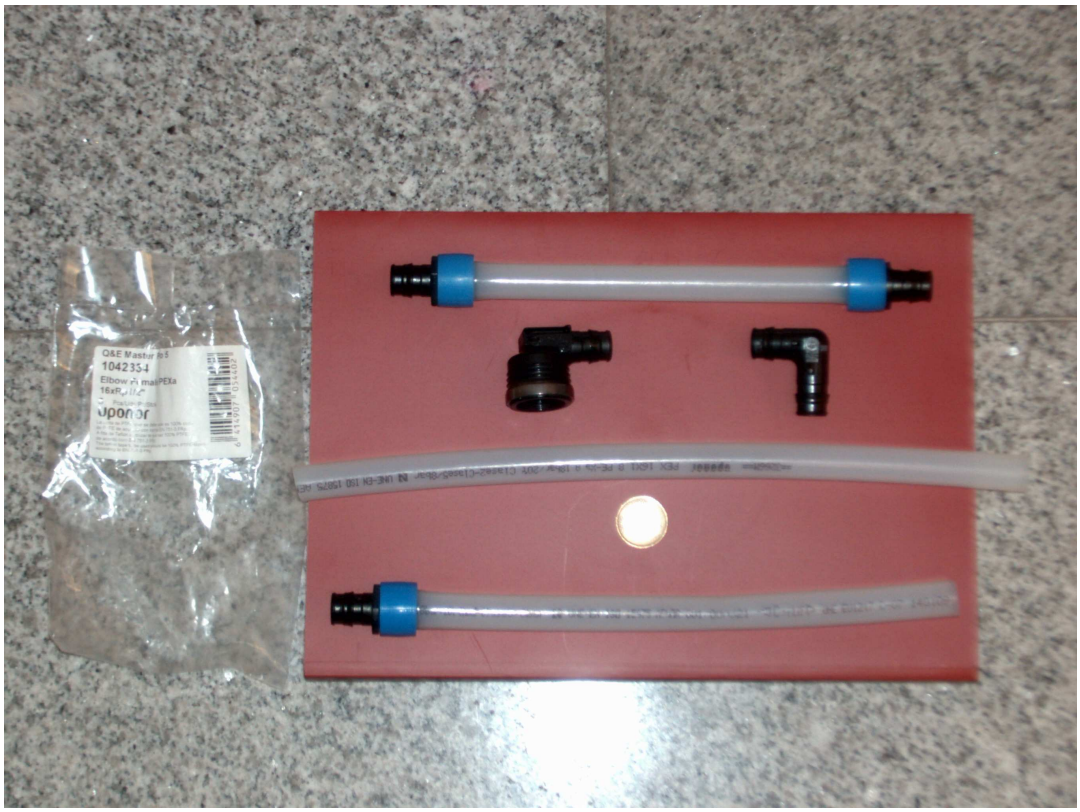
La consulta formulada hace referencia al segundo tipo de operaciones, la importación de bienes. La sujeción al AIEM de la importación de un bien depende de su inclusión o no en alguna de las partidas del anexo IV de la Ley 20/1991.

Los anexos IV y V, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.4 de la Ley 20/1991, se establecen *"siguiendo la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas. Cuando se produzcan variaciones en la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio* (en la actualidad, Consejero de Economía y Hacienda) *del Gobierno de Canarias procederá a la actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en los anexos IV y V de esta Ley. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá implicar una modificación del contenido real de dichos anexos."*

En concreto, se consulta por unos accesorios de tubería de plástico fabricados en PPSU (polifenilsulfona). El consultante aporta certificación técnica de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) y documentación divulgativa de la propia firma consultante.

En la documentación aportada figura información técnica detallada sobre estos accesorios de tubería (codos, colectores. manguitos, racores, reductores, tes) de aplicación en instalaciones

empotradas de fontanería y calefacción. El certificado AENOR de estos productos señala que, efectivamente, tal como indica el propio consultante, están fabricados en un termoplástico denominado PPSU (polifenilsulfona), un derivado del polipropileno.



Todos los accesorios de tubería de plástico se clasifican arancelariamente en la posición estadística 3917.40.00, partida que figura en el Anexo IV de la Ley 20/1991, sujeta al AIEM al tipo impositivo del 15 por 100, pero en la descripción de la misma se especifica textualmente que no están gravados todos los accesorios de tubería sino solamente «los de polímeros de cloruro de vinilo con un diámetro inferior a 200 mm.».

Consecuentemente con lo anterior, los accesorios de tubería objetos de la presente consulta, fabricados en plástico PPSU (polifenilsulfona), se clasifican arancelariamente en el código TARIC 3017.40.00.99 y no están gravados en el AIEM debido que a este impuesto estatal sólo grava los accesorios de PVC con un diámetro inferior a 200 mm.

TERCERO.- Como resumen de lo expuesto, es criterio vinculante de esta Dirección General de Tributos que las importaciones de accesorios de tuberías de PPSU (polifenilsulfona) clasificados en la subpartida 3917.40, incluida en el anexo IV de la Ley 20/1991, no se encuentra

sujeta al AIEM, al sujetarse a dicho impuesto exclusivamente los accesorios de polímeros de cloruro de vinilo con un diámetro inferior a 200 mm.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de junio de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván